INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado HERNANDO GARZON LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; promovió demanda ejecutiva singular en contra de JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1074557824. y JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No.3191705. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0185
Rad. 2022-00153
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado. Julián Páez y otro
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que el abogado HERNANDO GARZÓN LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** promovió en contra de JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO y JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ; observándose que se desprende de los pagarés legados con la misma una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso,

que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial…”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – Pagaré No.031686100009020, con fecha de creación es el cinco (5) de marzo de 2021, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

> *“1.1 Por concepto de capital insoluto: $13.500.000 M/Cte., (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el veintitrés (23) de septiembre de 2022.*
>
> *1.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: $1.512.692 M/Cte., (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.*
>
> *1.3 Por otros conceptos: $42.897 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por los demandados en el Pagare objeto de ejecución.*
>
> *1.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (23 de septiembre 2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio).”*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No.031686100008081,

con fecha de creación el quince (15) de agosto del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

"2.1 Por concepto de capital insoluto: $5.250.000 M/Cte., (CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el veintitrés (23) de septiembre del 2022.

2.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: $268.001 M/Cte., (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

2.3 Por otros conceptos: $14.299 (CATORCE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por los demandados en el Pagare objeto de ejecución.

2.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (23 de septiembre 2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio)."

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO y JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No.031686100007440, con fecha de creación el veinticuatro (24) de mayo de 2018, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

"3.1 Por concepto de capital insoluto: $2.400.000 M/Cte., (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el veintitrés (23) de septiembre del 2022.

3.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: $173.850 M/Cte., (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

3.3 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (23 de septiembre 2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio)."

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No.4866470213888928, con fecha de creación el quince (15) de agosto del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

"4.1 Por concepto de capital insoluto: $939.301 M/Cte., (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el veintitrés (23) de septiembre del 2022.

4.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: $61.070 M/Cte., (SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

4.3 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (23 de septiembre 2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio).”

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Articulo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar –Articulo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer al Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.383.137 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: AUTORIZAR como DEPENDIENTE JUDICIAL del extremo actor a las abogadas KATHERIN VANESSA FULA SANDOVAL, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.084.021 de Bogotá y T.P. No. 334.151 del C.S. de la J. y a la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.622.264 de Bucaramanga y T.P. No. 240.332 del C.S. de la J. para que revisen el proceso, soliciten y retiren documentos en virtud de lo establecido en el Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

DECIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 52.

De hoy **25 de octubre de 2022**
El secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a972d1a125be521801385f857251b88ba7f017c31491a38745dd01160c07f**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica